

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1408
Ref. 2020-00343-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho **RESUELVE**:

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$25.007.303)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo a la demanda (Obligación No. 4222740000615513). -5549332000071864.
2. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.891.464)**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$24.991.293)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo a la demanda (Obligación No. 5549332000071864).
4. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.781.472)**, por concepto de intereses de plazo.
5. Por los **INTERESES DE MORA** causados por los capitales referidos en los numerales 1° y 3°, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **7 de marzo de 2020**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
6. Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto de los intereses de mora solicitados en los literales c) de las pretensiones, como quiera que se solicitan frente al mismo periodo de causación de los intereses de plazo decretados.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **ILSE POSADA GORDON**,¹ como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 062 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>14 de agosto de 2020</u>  MARILÍN PARRA VARGAS Secretario
--

¹ En cumplimiento de lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.